

«sia.» La reina, no obstante que detestaria en su corazon á estos monstruos, consintió y obtuvo el consentimiento del Papa para que conservasen las tierras y diezmos; no porque esto fuera justo, sino porque se creyó era un mal menor que una guerra civil, que podria haber tenido lugar si se hubiera rechazado la peticion de aquellos. Después que todo estuvo convenido, el cardenal Pole fue enviado por el Papa para darles la absolucion. Inmediatamente dieron principio á su obra, y al efecto abrogaron todas las actas que se habian publicado desde la rebelion de Enrique VIII contra el Papa, como tambien las que habian abolido la autoridad pontificia; teniendo empero un especial cuidado de asegurarse la tranquila posesion de todas las propiedades de la Iglesia y de los pobres, que habian usurpado durante los reinados de Enrique y de Eduardo.

No hablo sino en vista de las actas del Parlamento, y por lo mismo el lector reflexivo podrá conocer fácilmente que no me atreveria á falsear la sustancia de estas actas: á pesar de todo esto, no creo pueda llegar á hacer formar una justa idea del

carácter de estos fundadores de la iglesia protestante sino citando sus propias palabras, tales como las encuentro en la primera y segunda acta del reinado de Maria, capítulo III; y al leerlas, no puedo menos de admirarme de que no se haya inventado algun medio para borrar del registro de estas actas unas palabras tan deshonorosas y tan infamantes. «Desde el vigésimo año «del reinado de Enrique VIII, de célebre memoria, padre de vuestra Majestad, «nuestra legítima soberana y muy amable «señora y reina, una multitud de doctrinas á cual mas falsas y erróneas han sido «enseñadas, predicadas y escritas por varios súbditos nacidos en este reino, así como tambien introducidas y comunicadas «por la influencia de países extranjeros: «por estas diferentes causas, los reinos y «dominios de vuestra Alteza, tanto en la «parte espiritual como en la temporal, se separaron de la obediencia de la Silla apostólica, y de la unidad de la Iglesia de Jesucristo, permaneciendo en este estado «hasta el instante en que vuestra Majestad, «colocada por Dios en el trono, y por su divina Providencia contraido matrimonio

«con el muy noble y virtuoso príncipe, el
«rey nuestro soberano y señor, vuestro es-
«poso, la Santa Sede apostólica ha enviado
«á vuestra Majestad, y tambien á las perso-
«nas que han permanecido puras, y por la
«divina bondad preservadas de la corrup-
«cion general de que hemos hablado, lo
«propio que á todo el reino, al muy reveren-
«do padre en Dios lord-cardenal Pole, le-
«gado *à latere*, para conducirnos al camino
«recto del que nos habíamos extraviado por
«espacio de tanto tiempo; nosotros, des-
«pués de diversas, largas y penosas cala-
«midades, conociendo por la bondad de
«Dios nuestros propios errores, los hemos
«confesado en presencia del dicho reve-
«rendo padre, y hemos sido recibidos é in-
«corporados al seno de la Iglesia de Jesu-
«cristo en vista de nuestra humilde sumi-
«sion, y de la promesa hecha para probar
«nuestro arrepentimiento, de abrogar y
«anular todas las actas y estatutos que han
«sido publicados por el Parlamento desde
«el dicho vigésimo año del reinado del re-
«ferido rey Enrique VIII contra la supre-
«macia de la Silla apostólica, en los mis-
«mos términos en que está consignado en

«el acta de nuestra sumision, presenta-
«da al dicho reverendo padre en Dios por
«vuestras Majestades.» Hé aquí una copia
del acta:

«Nosotros, los lores espirituales y tem-
«porales, y los comunes reunidos en este
«presente Parlamento, representando en
«cuerpo el reino de Inglaterra y sus domi-
«nios, y en nuestros propios y privados
«nombres, é igualmente á nombre del su-
«sodicho cuerpo, por la presente súplica,
«dirigida humildemente á vuestras Majes-
«tades, pedimos que sea presentada por
«vuestro conducto al lord-cardenal Pole,
«legado enviado especialmente por el muy
«Santo Padre en Dios Julio III, á quien de-
«claremos estar contritos y arrepentidos del
«cisma y de la desobediencia cometida en
«este susodicho reino contra la Silla apos-
«tólica, ya dictando ó aplicando leyes, or-
«denanzas ó mandamientos contra la su-
«premacia de la enunciada Silla, por pa-
«labras ó acciones que tendieran al mismo
«fin; ofreciendo nosotros mismos, y pro-
«metiendo por la presente súplica, como
«en prueba de nuestro arrepentimiento, es-
«tar siempre dispuestos, en cuanto de no-

«sotros dependa, y con la autorizacion de
«vuestras Majestades, á hacer cuanto es-
«té de nuestra parte y alcance nuestro po-
«der, para abrogar é invalidar esas dichas
«leyes y ordenanzas en este presente Par-
«lamento, tanto en nuestro nombre como
«en el de todo el cuerpo que representa-
«mos: por todo lo cual rogamos á vues-
«tras Majestades, que hallándose como se
«hallan puras y sin ninguna culpabilidad
«de la ofensa de este cuerpo para con la
«Santa Sede (cuerpo que la divina Provi-
«dencia ha puesto bajo vuestra autoridad),
«se dignen presentar esta humilde súplica,
«á fin de que alcancemos de la Silla apos-
«tólica, tanto en general como en particu-
«lar, por la mediacion del dicho reveren-
«do padre, la absolucion y levantamiento
«de las censuras en que hemos incurrido,
«y que podamos, como hijos arrepentidos,
«ser recibidos en el seno y unidad de la
«Iglesia de Jesucristo; á fin de que este no-
«ble reino y todos sus diferentes miembros
«puedan servir á Dios y á vuestras Majes-
«tades en esta unidad y completa obedien-
«cia á la Silla apostólica y á los futuros Pa-
«pas, y contribuir siempre al mayor honor

«y gloria que les es debida. Por la inter-
«cesion de vuestras Majestades, por la au-
«toridad de nuestro Santo Padre el Papa Ju-
«lio III, estamos purificados y libres de las
«excomuniones, entredichos y demás cen-
«suras eclesiásticas que se habian fulmi-
«nado contra de nosotros, desde el tiem-
«po en que principió el referido cisma men-
«cionado en nuestra súplica; por lo tanto,
«rogamos á vuestras Majestades, en con-
«formidad á la obligacion contraida por no-
«sotros en nuestra súplica al muy reveren-
«do legado, se dignen interceder para ra-
«tificar la invalidacion y nulidad de todas
«las leyes, ordenanzas y estatutos opues-
«tos á la supremacia de la Santa Sede apos-
«tólica, que han estado en vigor durante
«el tiempo del cisma, esto es, desde el vi-
«gésimo año del reinado del difunto Enri-
«que VIII, y suplicar al reverendísimo le-
«gado se digne aceptar y admitir la pre-
«sente acta.»

Después de esta solemne retractacion,
después de esta manifestacion hecha á Dios
de la sinceridad de su arrepentimiento, pro-
cedieron á la abrogacion de todas las actas
que se habian promulgado contra la supre-

macia y la autoridad del Papa; declararon, de la manera mas expresa y solemne, que ningun rey ó reina de Inglaterra habia sido nunca, ni podia serlo en adelante, jefe de la Iglesia, y que jamás habia tenido, ni podria tener en lo sucesivo ninguna pretension á un derecho de supremacia inherente á la Iglesia; pero en esta misma acta del Parlamento, en la que cada frase hace estremecer á los que la leen, tuvieron muy buen cuidado, mientras que por una parte reconocian su acto de pillaje, de asegurarse á sí propios, por medio de repetidas cláusulas, *la posesion no interrumpida de la tercera parte de los bienes del reino, que habian quitado á la Iglesia y á los pobres.*

Habian vuelto, por fin, á ser católicos; eran otra vez católicos romanos, después de haber apostatado y protestado contra la fe de sus padres, al apoderarse de una gran parte de los bienes del reino. Asegurados ya de la posesion de esa enorme masa del botín, y habiendo sido no obstante absueltos de sus pecados y admitidos de nuevo en el gremio de la Iglesia, ¿permanecieron católicos romanos hasta el fin de sus dias? No ciertamente; pues apenas murió la rei-

na María en 1558, esto es, al cabo de cinco años, cuando destruyeron todo lo que habian hecho en su tiempo, apostataron de nuevo y declararon su horror hácia esta Iglesia, en cuyo seno habian vuelto á entrar por la mediacion de la reina para con el Papa.

Increible pareceria este hecho á no estar consignado en el Registro de los estatutos, que por otra parte no puede contener error, por cuanto se hallaria tambien en este mismo caso *la ley á la cual debemos obedecer al presente.* Isabel, inmediata sucesora de María, era católica y profesaba públicamente esta Religion. Fue coronada por un obispo católico: pero era bastarda segun la ley, por haber nacido de otra mujer, viviendo la primera esposa de su padre; habíase publicado además en vida de su padre un acta en la cual la declaraba bastarda. Todo esto hubiera pasado desapercibido, si el Papa hubiese reconocido su legitimidad, y por consiguiente su derecho al trono de Inglaterra. En vista de esto, Isabel resolvió hacerse protestante, y que después su pueblo lo fuese tambien. La primera ac-

ta del Parlamento publicada bajo su reinado, capítulo 1, anuló todo lo que habia sido hecho bajo el de María, y abrogó tambien la totalidad de la otra cuyo memorable preámbulo he citado, exceptuando únicamente la parte relativa á la posesion de los bienes de la Iglesia y de los pobres, arrebatados desde el principio. Estos mismos hombres que tan recientemente habian recibido la absolucion del Papa, por haber reconocido que la supremacia eclesiástica no pertenecia al rey, declararon entonces que siempre habia pertenecido al rey, y jamás al Papa, alegando que este la habia usurpado, y llegaron entonces hasta exigir de todo inglés un juramento, que recibia la misma reina, por medio del cual atestiguaban su firme fe en la supremacia de la reina. Este juramento, en uso aun en el dia, principia así: «Declaro y certifico «bajo mi conciencia que su Alteza la reina «es el solo supremo jefe de este reino, tanto en las cosas espirituales como en las «temporales.» Así llegó á ser necesario un juramento para afirmar aquello que estos mismos hombres habian pedido, la absolu-

cion al Papa y el perdon á Dios, reconociendo como pecado el haberlo sostenido por la primera vez.

La segunda acta, primera bajo el reinado de Isabel, capítulo 11, trajo otra vez á la palestra el libro de la liturgia. Estos hombres, cuya horrible conducta acabamos de examinar, habian condenado su libro de oraciones como cismático; lo habian abolido por medio de sus edictos, y restablecido á los sacerdotes católicos en las iglesias. Pues bien: estos mismos hombres, en el acta de que hablamos al presente, los castigaron de nuevo, restablecieron el libro de la liturgia, é impusieron varios castigos á los sacerdotes que rehusaran apostatar y hacer uso *del libro* en sus iglesias. Por el primer delito, debia perder el sacerdote un año de renta de su beneficio, y sufrir una prision de seis meses; y por el segundo, todo empleo y posesion eclesiástica, y ser puesto en prision por el resto de sus dias. Si era un sacerdote sin beneficio, debia sufrir la primera vez una prision de un año, y la segunda por toda su vida, por haber hablado con desprecio *del libro de oraciones*. El que pusiera en ridículo la

nueva religion por medio de canciones, comedias, etc., debia pagar una multa de cien *marks*, por la primera vez; de cuatrocientos por la segunda (suma igual á dos mil libras de la moneda actual), y por la tercera, le eran confiscados todos sus bienes por la reina, quedando además reducido á prision por toda su vida.

Obligóse á toda clase de personas ir los domingos y dias festivos á la iglesia, para asistir á la lectura del nuevo *Libro*, bajo pena de multas pecuniarias, y á falta de su pago, ser puestos en prision. Los obispos, los arcedianos y otros miembros del *Ordinario* eran los facultados para imponer estos castigos. El de confiscacion, de castigos personales y de muerte fue ejecutado con todo el mayor rigor. Isabel reinó por espacio de cuarenta y cinco años, y durante este reinado se ejecutaron actos mas crueles que los que el mundo viera hasta entonces, y todo esto para obligar á su pueblo á someterse á esta *iglesia establecida*. Respecto de las crueldades que este monstruo, *bajo la forma de mujer*, hizo sufrir á sus súbditos, de sus carnicerías y torturas de todas clases aplicadas á innumerables

desgraciados, á quienes llegaba hasta arrancárseles las entrañas, y cuyas tiránicas disposiciones eran siempre apoyadas cordialmente por los legisladores de la liturgia; respecto á todos estos crímenes, me contento con remitir á mis lectores á mi obra sobre la *Historia de la Reforma protestante*; bastándome decir ahora que, durante los cuarenta y cinco años que se emplearon en establecer esta iglesia, se cometieron mas crueldades, se derramó mas sangre, y experimentaron mas padecimientos que los que se habian visto en ningun otro país, en el mismo espacio de tiempo.

El principal punto que debe considerarse aquí es el *hecho* tan plenamente confirmado por todas estas actas del Parlamento, de que esta iglesia ha sido creada únicamente por actas de los Parlamentos; que ella no tiene existencia como iglesia; que no tiene ritos, ni ceremonias, ni creencias, ni artículos de fe, que no hayan sido emanados de algun acta del Parlamento, y que nada por consiguiente que quiera parecerse á un derecho de prescripcion puede pertenecerle, desde el primer momento en que su origen se debió únicamente á los hombres.

No es ciertamente inútil, en el momento en que discutimos el origen y los pretendidos derechos *inalienables* de esta iglesia, el examinar á fondo la conducta y el carácter de este Parlamento que redactó y publicó los edictos, en cuya virtud esta iglesia fue establecida. Es indudable que ella no lo ha sido por Jesucristo y sus Apóstoles; y sí solo por actas del Parlamento. Si los que componian estos Parlamentos se hubieran parecido á los Padres de la Iglesia, si hubiesen sido unos hombres de una piedad y desinterés reconocidas, ¡ah! entonces su carácter hubiera á lo menos arrojado cierto lustre sobre su obra; pero, en lugar de esto, ¡qué es lo que vemos!... Vemos, que empezaron por un acto de pillaje, que casi parece increíble; vemos, que permanecieron católicos hasta el momento en que este pillaje llegó á peligrar por la existencia de esta Religión; vemos, que en seguida se hacen protestantes, crean una iglesia y una liturgia, y atribuyen el éxito de su empresa á *la ayuda del Espíritu Santo*; les vemos después, abolir esta liturgia declarándola cismática, suplicar á una reina católica que intercediera con el Papa, á fin de obtener-

les su perdon por haber querido establecerla; les vemos recibir la absolucion por haber hecho este libro, cuya composicion atribuyeron á *la ayuda del Espíritu Santo*; les vemos, por último, de allí á poco, retractarse y apostatar de nuevo, restablecer su liturgia é imponerla al pueblo. Al llegar aquí no podemos menos de hacer observar, porque no deja de ser una circunstancia bastante notable, que, cuando quisieron dejar restablecer la Religión católica no tuvieron ni penas que imponer ni fuerza que ejercer para conseguir que el pueblo la abrazase; al paso que vemos, por el contrario, que, cuando quisieron restablecer su iglesia y su liturgia, se vieron obligados á imponer multas, confiscaciones, encarcelamientos perpetuos, y, en fin, todos los castigos á excepcion de la muerte en el mismo acto, para obtener la sumision del pueblo.

Hé aquí el origen de esta iglesia, y no, como pretenden sus defensores, la *racionabilidad* de la misma institucion, no por su belleza intrínseca y su sencillez, como los ricos é impudentes poseedores de varios beneficios nos lo dicen, no por la *reforma*

de los abusos que ella ha efectuado, sino por actas del Parlamento de la mas cruel naturaleza, ejecutadas ó hechas cumplir con una feroz barbarie. Los autores de estas actas eran triplemente apóstatas, y de estos los mas descarados, los mas impudentes que jamás conociera el mundo. El origen de esta iglesia se encuentra, pues, no solamente en unas simples actas del Parlamento, sino en unas actas que ordenaban que la fuerza, la violencia corporal, las multas, etc., fuesen empleadas al efecto. Esto es lo que principalmente debemos considerar, al proponernos por objeto de nuestro exámen el averiguar si es ó no conveniente retirar á esta iglesia la proteccion del Estado.

Las actas del Parlamento sobre las cuales debemos fijar nuestra particular atencion son las siguientes: La segunda y tercera de Eduardo VI, capítulo I; la primera de Isabel, capítulo II; y la décimatercia del mismo reinado, capítulo VII. Refiérese la primera al establecimiento de la liturgia por Cranmer y sus asociados; y por lo tanto tendrédmos que ocuparnos por un momento en averiguar quién era este Cran-

mer. Sabemos ya que era arzobispo de Cantorbery en el tiempo en que compuso el *Libro de oraciones*. Toda la vida de este hombre, la de sus horribles crímenes y de sus dignos compañeros, se encuentra en mi historia sobre la *Reforma protestante*. Mas como nos ocupamos al presente de esta famosa iglesia, de quien él fue fundador, y de esta liturgia que él tambien compuso, se hace necesario dar un extracto de esta obra en la parte relativa á este hombre; porque, sin conocerle bien, no podrédmos apreciar jamás dignamente los méritos de la iglesia de que hablamos.

« Por grande y deforme que sea el aspecto horrible con que aparecen los demás cómplices, ciertamente palidece cuando se contempla á *Cranmer* bajo su verdadero punto de vista; pero ¡qué pluma, qué lengua podrá trazar su verdadero retrato!... Vivió sesenta y cinco años, y en los treinta y cinco últimos, veinte y nueve de ellos los pasó en cometer una serie de acciones, que por la culpabilidad de su naturaleza, y las desgracias que debian causar, no pueden ser comparadas á cuanto se encuentra en los ana-